



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Villahermosa, Tabasco; a 23 de octubre de 2025.

Boletín No. 10/2025

El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco confirmó la inexistencia de las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, la difusión de informes de labores en período no permitido y el uso indebido de recursos públicos atribuidas al ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco.

Este día, el Pleno del TET, integrado por el Magistrado Presidente, Dr. Oswald Lara Borges y las Magistradas, Dra. Enedina Juárez Gómez y Mtra. Margarita Concepción Espinosa Armengol, resolvieron el recurso de apelación TET-AP-03/2025-I y TET-AP-05/2025-I, acumulados.

El actor expresó como agravios, que la autoridad responsable realizó una interpretación restrictiva y errónea de los artículos 41, fracción III, base C y 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, el apelante adujo que la responsable, de manera errónea, determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, la difusión de informes de labores en período no permitido y el uso indebido de recursos públicos.

Agravios que se declararon infundados, pues este Tribunal considera que la autoridad responsable efectuó un análisis integral y una correcta subsunción normativa de los hechos denunciados, sustentando adecuadamente su decisión. Además, no se advierte que el Consejo Estatal del IEPCT haya limitado o restringido el alcance de dichos preceptos, sino que los aplicó conforme a su finalidad y al marco constitucional.

Respecto al evento denominado "Primer Informe al Pueblo", el Pleno sostuvo que no encuadra dentro de la hipótesis constitucional ni legal relativa al informe anual de labores, sino que se trató de un acto de comunicación política y social, por lo que no resultaba aplicable la regla temporal prevista para los informes anuales.

En cuanto a la promoción personalizada, este Órgano Jurisdiccional consideró que la autoridad responsable razonó correctamente que no se actualizaron los elementos temporal ni objetivo del test tripartita sustentado por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 12/2015, de rubro: **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"**, al haberse tratado de un acto institucional fuera de periodo electoral y sin contenido proselitista.

En lo que respecta al uso indebido de recursos públicos y entrega de tarjetas no institucionales en el evento denominado "Primer Informe al Pueblo", se concluyó que la responsable determinó correctamente que los medios públicos empleados se destinaron para fines informativos, aunado a que no se aportaron pruebas para demostrar sus afirmaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno confirmó la resolución impugnada.